

## PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la librería de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 113.

Para que llegue á conocimiento de las personas ilustradas y demas á quienes pueda interesar el Real decreto de 1.º del próximo pasado abril, por el cual S. M. se ha servido aprobar los estatutos de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, he creído conveniente insertarle en este periódico oficial seguido de dichos estatutos. Palencia 2 de mayo de 1846. = Agustín Gomez Inguanzo.

## ESTATUTOS

DE LA REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES

DE SAN FERNANDO,

decretados por S. M. en 1.º de abril de 1846.

## SEÑORA:

Deseosa V. M. de dar nuevo impulso á las Nobles Artes, que tanta gloria han procurado en otro tiempo á la nacion española, tuvo á bien decretar en 25 de setiembre de 1844 una reforma radical en su enseñanza, á fin de suministrar á cuantos intenten cultivarlas aquella suma de cono-

cimientos que han menester para elevarse á la altura que reclama de un artista la civilizacion moderna. Dado este paso importante, queda otro todavía sin el cual el pensamiento de V. M. permanecería incompleto. Enlazada la enseñanza artística con la organizacion de la Real Academia de San Fernando, los actuales estatutos de esta corporacion se hallan en parte derogados por aquellas disposiciones, y en la parte restante no estan ya en armonía con el nuevo sistema, ni con los principios que deben regir á todo cuerpo académico. Aun antes del espresado decreto, la misma Academia, penetrada de que era precisa una mudanza en este punto, presentó al Gobierno un proyecto de nuevos estatutos; y en el Ministerio de mi cargo ecsisten además otros trabajos sobre el propio objeto, como igualmente memorias y observaciones de artistas y personas entendidas en la materia. Todo pues contribuye á probar que es llegado el dia de emprender esta nueva reforma, y con arreglo á dichos datos se ha puesto mano á la obra.

Los estatutos actuales llevan el sello de la época en que se formaron. Créase entonces que los artistas necesitaban vivir bajo el patrocinio de altos personajes que, empleando sus riquezas é influencia en beneficio de las Artes, les diesen fomento y procurasen trabajo á los profesores. La Academia se organizó pues bajo la idea de colocar á estos en una especie de tutela, provechosa para ellos en aquellos tiempos, pues-

to que no solamente les concedia proteccion y estímulo, sino que tambien los honraba acercándolos á sus favorecedores. Por lo demas el pensamiento verdaderamente académico se hallaba del todo desatendido: nada de discusion que pudiese esclarecer los principios de las Artes, y nada ó muy poco de aquella influencia que corresponde tener á los profesores para encaminar las mismas Artes por la senda de progresivas mejoras. Así, reducida casi exclusivamente la Academia á cuidar de la enseñanza, ni aun ésta adelantó, permaneciendo estacionaria hasta que V. M. se dignó dirigir sobre ella una mirada protectora.

Los artistas, siguiendo el espíritu del siglo, no se satisfacen ya con una vana tutela, que ni siquiera les proporciona hoy dia las ventajas de otros tiempos: aspiran á mayor consideracion; reclaman mas dignidad; y si bien no es conveniente separarlos de aquellas personas que, sin profesar las Artes, las conocen y aprecian, sirviendo para ilustrar las cuestiones y procurar sábios consejos, es justo concederles la independencia que ennoblece al hombre y le hace producir grandes cosas. Sobre estos principios estan fundados los nuevos estatutos que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.; combinándose en ellos, del modo que ha parecido oportuno, los varios elementos que entran en la composicion de la Academia; y dando á los artistas, así en la discusion como en el gobierno, aquella parte que les corresponde, aunque encerrándola dentro de los límites que reclaman sus intereses mismos. Destruyese por lo tanto la distincion entre Académicos de honor y Académicos de mérito, distincion que ha dado lugar á no pocos disgustos; y se hace á todos los individuos de la corporacion iguales en consideraciones y prerogativas; limítase ademas su número, porque esta limitacion es indispensable en todo cuerpo Académico si han de ingresar en él únicamente los que gozan de mas fama y prestigio; establécense secciones para que se puedan tratar debidamente los asuntos pertenecientes á cada Arte, y se manda que haya juntas generales á las que asistan todos para que se verifiquen útiles conferencias: una Junta de Gobierno, compuesta de un corto número de Consiliarios y profesores, tendrá á su cargo la administracion de los intereses que no son puramente artísticos.

Verdad es que habiendo llegado á ser excesivo el número de los actuales Académicos, no todos hallarán cabida en la nueva Academia; pero sin esta reduccion no podria verificarse la reforma, ó sería ilusoria por lo menos. Conviene tener presente, sin embargo, que muchos de los Académicos no residen en Madrid; que los derechos de todos se reducen casi al honor del título que se les ha conferido, y que este honor se les conserva; que hoy solo asisten á las juntas, ademas de los Consiliarios y Directores, los que el Viceprotector tiene á bien citar para cada caso, y que los llamados son siempre en reducido número; por consiguiente, los que al pronto no sean elegidos, en nada quedarán perjudicados, entrando luego por orden de antigüedad en las vacantes que acurran, y pudiendo asistir como ahora á las Juntas públicas que hubiere.

En vista de estas consideraciones, V. M. resolverá lo que mas convenga. Madrid 1.º de abril de 1846.=Señora.=A. L. R. P. de V. M.=Javier de Búrgos.

## REAL DECRETO.

En atencion á las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion de la Península, he venido en decretar que la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando se rija en lo sucesivo con arreglo á los estatutos siguientes:

### TÍTULO I.

#### *De la organizacion de la Academia.*

Artículo 1.º La Academia de Nobles Artes de San Fernando se compondrá de un Presidente, seis Consiliarios y sesenta Académicos. Estos últimos se distribuirán en la forma siguiente:

Doce por la pintura de historia.

Cuatro por la de pais y costumbres.

Ocho por la escultura.

Diez y seis por la arquitectura.

Cuatro por el grabado.

Diez y seis que, sin profesar ninguna de las Nobles Artes, sean conocidos por su ilustracion y amor á las mismas.

Todos estos Académicos son iguales en consideracion y prerogativas, sin mas distincion entre sí que la antigüedad.

Art. 2.º Habrá un número indefinido

de Académicos corresponsales, así nacionales como extranjeros.

Art. 3.º El Presidente y los Consilia- rios serán nombrados libremente de dentro ó fuera de la Academia por el Gobierno: los Académicos por la misma corporacion.

Art. 4.º El número de Académicos es- tará siempre completo: á los tres meses de ocurrir una vacante, deberá ballarse provista en persona de la misma clase.

Art. 5.º La eleccion se hará sin nece- sidad de pruebas y entre los candidatos que se presenten ó propongan los Acadé- micos.

( *Se continuará.* )

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha co- municado á esta Direccion general con fe- cha 4 del actual la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia de Mr. Bladié Perdonnet, del comercio de Valencia, quejándose de la con- ducta que aquella Aduana observó al de- tenerle y entregar despues al Juzgado vein- te y cuatro instrumentos físicos de goma elástica conocidos con el nombre de *Clipso- pompos*, y cuya importacion no está permi- tida por Arancel. Enterada S. M. de este espediente, y tomando en consideracion las razones espuestas por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se admitan los *clipso-pompos* á comercio, pagando los derechos que marca la partida 648 del Aran- cel. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos oportunos.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provin- cia para noticia del comercio.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Palen- cia 28 de abril de 1846 =Fernando La- muño =Insértese: Inguanzo.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 23 del actual me co- munica la circular siguiente.*

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda co- municó á esta Direccion con fecha 4 del actual la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una nota del Ministro de S. M. B., fecha 13 de febrero último, pidiendo á nom- bre del Real Club de Yachts del Táme- sis, el correspondiente permiso para que sus buques entren en nuestros puertos con los mismos privilegios y esenciones de que disfruta la Real Escuadrilla de Yachts y el Real Club de Yachts de Occidente. Entera- da S. M., y de conformidad con lo pro- puesto por esa Direccion general, ha te- nido á bien acceder á la peticion indica- da. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para los fines oportunos, sirviéndose dar aviso del recibo.

*La que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 30 de abril de 1846.=Fernando Lamuño.=Insértese: In- guanzo.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 24 del actual me co- munica la circular siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha co- municado á esta Direccion general con fe- cha 4 del actual la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del espediente consultado por esa Direccion ge- neral de resultas de haberse presentado al despacho en la Aduana de Bilbao por Es- cuza hermanos, de aquel comercio, varias piezas de tejido de lana á las cuales se im- pusiera el derecho que señala la partida 1295 del Arancel, porque escedia su an- cho aunque en una insignificante diferen- cia, del que señala la partida precedente. En su vista, y considerando S. M. que de ecsigirse aquel derecho se obligaria al in- troduccion á abandonar el género porque quedaria enormemente recargado, se ha dignado resolver que se verifique el adeu- do en el caso presente por la referida par- tida 1294 como el interesado pretendia. Al mismo tiempo, y por evitar los perjuicios á que el comercio de buena fe puede ha- llarse espuesto por la defectuosa clasifica- cion que el Arancel dió á dichos tejidos, se ha servido mandar tambien S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Di- reccion general, que en vez de las dos par- tidas 3.ª y 4.ª que con los números 1294 y 1295 comprende el Arancel, haya tres en esta forma: la primera, conservándose tal cual se halla intercalando despues otra que

comprenda á los tejidos de lana desde mas de tres y media hasta cinco cuartas de ancho, á los cuales se les dará el valor de cincuenta reales vara, para pagar el veinte y cinco por ciento mitad y cuarto de aumento por bandera y consumo, y variando la tercera, ó sea 1295, de manera que solo comprenda á dicha clase de tejidos que exceda de las cinco cuartas, para satisfacer los derechos que sobre el avalúo de cien reales vara señala en la actualidad; y deberá tenerse entendido que hechas estas modificaciones, quedará vigente la advertencia tercera de la nota 47, folio 73 del Arancel, respecto de los casos en que deba tener efecto el prorrateo.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga se publique en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del comercio.

*La que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 30 de abril de 1846.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.*

#### ANUNCIO.

Por fallecimiento de D. Valentin Falca-to, se halla vacante el empleo de Maestro mayor de 2.<sup>a</sup> clase de obras de fortificacion y edificios militares de la Plaza de Badajoz, dotada en siete mil reales. Los aspirantes á dicho empleo dirijirán sus solicitudes á S. M. (q. D. g.) por conducto del Sr. Brigadier Director Subinspector de Ingenieros de Castilla la Vieja, en el término de cuarenta dias contados desde el 12 del corriente hasta el 21 de mayo, ambos inclusives; remitiendo tambien á dicho Sr. Brigadier los planos geométricos de un edificio público de su invención con las necesarias proyecciones horizontales y verticales, lavados con tinta de china, la memoria descriptiva del proyecto y su construccion y el presupuesto del coste de la obra: advirtiéndole que ademas de la favorable censura que puedan merecer dichos planos, tienen los aspirantes que sujetarse á practicar los demas ejercicios, que son, la prueba titulada de repente y el ecsámen horal sobre asuntos de Arquitectura y ciencias auxiliares, lo que se verificará dentro del término de treinta dias mas, que se contarán desde el 22 de mayo hasta el 20 de junio.

Lo que se manda publicar en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo 26, título 1.<sup>o</sup> del Reglamento 3.<sup>o</sup> de las ordenanzas de Ingenieros y circular de 26 de junio de 1840, para la provision de estos empleos.

Valladolid 22 de abril de 1846.=El Coronel Comandante de Ingenieros, Manuel Leon.=V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de Ponsich.=Insértese: Inguanzo.

#### PARTE NO OFICIAL. POSTAS PENINSULARES.

Esta Sociedad siempre solicita en proporcionar al público las mayores comunicaciones posibles ha establecido servicio para Santander, pasando por Valladolid y esta Ciudad de Palencia, el cual empezará á tener efecto el dia 10 del presente mes de mayo en que saldrán de la Côte á las 9 y media de la noche, y de aquella Ciudad el dia 14 á las 10 de la mañana.

Tambien quedará muy en breve montado otro servicio entre Bilbao y Tolosa por Azpeitia; el cual dará á los señores viajeros que de la Côte pasen á los Baños de Cestona la facilidad de poder tomar asientos hasta el mismo establecimiento, bien sea marchando por Aranda, Burgos y aquella villa, ó por Valladolid y Palencia hasta Bilbao, pasando tambien por la mencionada Ciudad de Burgos.

En el despacho de Billetes de la Sociedad, y en todas las Administraciones de los puntos indicados encontrará el público todos los detalles y noticias que pueda desear. Palencia 1.<sup>o</sup> de mayo de 1846.=Insértese; Inguanzo.

La Sociedad minera Palentina Leonesa, tiene que elaborar una cantidad importante de arrobas de Carbon de roble, y otros vegetales en las inmediaciones del Valle de Sabero. Los Carboneros ó fabricantes de este combustible que quieran hacerlo por contrata, bien sea dándoles la madera conveniente ó encargándose ellos de su adquisicion, podrán presentar al Director Administrador Local de dicha Empresa sus proposiciones por escrito; en la inteligencia que prestando garantías correspondientes se les podrá facilitar los fondos necesarios. San Pedro Valdesabero 24 de abril de 1846.=Miguel de Iglesias.=Insértese: Inguanzo.